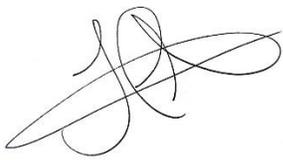


CONSTANCIA: 23 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que en el día 22 de marzo del año que transcurre, me comuniqué con la agente oficiosa del accionante, señora EHYLI MICHEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento del fallo tutelar, para lo cual, esta manifestó que la entidad accionada ya le entregó los insumos y medicamentos correspondiente a; “SONDA NELATON NO. 8” y “LOPERAMIDA CLORHIDRATO X 2MG”, pero aún se encuentra pendiente por entregarle la “GLICERINA EN MILILITROS PARA ENEMA” y el “SODIO CLORURO 0.9% 500ML SOL INY” y por practicarle los servicios médicos consistentes en; “CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA” y “TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE”. Para resolver.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2022-00202
Auto interlocutorio nro. 0482

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ABRAHAM DAVID FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS
RADICADO:	17001311000420220020200

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, la señora **EHYLI MICHEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** como representante legal del menor **ABRAHAM DAVID FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, informa sobre el incumplimiento por parte de **ASMET SALUD EPS**, al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el día veinticuatro (24) de junio de 2022, por cuanto la entidad accionada, no le había hecho efectivo el tratamiento integral concedido al no entregar los insumos y medicamentos correspondiente a; “GLICERINA EN MILILITROS PARA ENEMA”, “SONDA NELATON NO. 8” (ya entregada), “LOPERAMIDA CLORHIDRATO X 2MG” (ya entregada), “SODIO CLORURO 0.9% 500ML SOL INY” y los servicios médicos consistentes en;

“CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA” y “TOMOGRFÍA COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE”.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del ocho (08) de marzo de 2023, se dispuso requerir a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en calidad de administradora principal de Manizales, al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de representante legal y al Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** como representante legal para asuntos judiciales y de tutela, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de **ASMET SALUD EPS**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día veinticuatro (24) de junio de 2022, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, según manifestación realizada por la agente oficiosa del accionante, no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **EHYLI MICHEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** en representación del menor **ABRAHAM DAVID FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, en contra de la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en calidad de administradora principal de Manizales, del Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de representante legal y del Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** como representante legal para asuntos judiciales y de tutela, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de **ASMET SALUD EPS**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veinticuatro (24) de junio de 2022, y por no

iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 8 al 9 (solicitud de desacato) córrase traslado a la Dra. **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en calidad de administradora principal de Manizales, al Dr. **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de representante legal y al Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ** como representante legal para asuntos judiciales y de tutela, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de **ASMET SALUD EPS**, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1ec5384aece1ecfeb68fdc940aab558dc509f300e79f4d90347746d04dfd54**

Documento generado en 23/03/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>